



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03899-00

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se decide lo pertinente respecto del recurso de reposición formulado contra el auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito a los recurrentes.

En el auto citado se dispuso que *“[f]ormuladas las excepciones de mérito, y ante la falta de regulación dentro del trámite extraordinario y a fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, por aplicación extensiva del artículo 370 del Código General del Proceso, procédase por la secretaria de la Sala, a dar traslado de éstas a los recurrentes en revisión por el término de cinco días, en la forma dispuesta en el canon 110, ibidem”*.

El apoderado de la sociedad convocada, el 13 de julio de 2021, impugnó horizontalmente la anterior decisión; adujo que *“el traslado de las excepciones se surtió de manera automática y venció en silencio el pasado 27 de enero de 2021 (...) pues el pasado 18 de enero se remitió a la apoderada de la demandante copia de la contestación al recurso de revisión*

a la dirección de correo electrónico asociación-nuespaco@hotmail.com".

Revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la sociedad convocada contestó la demanda el 10 de diciembre de 2020, pero no hay constancia de que le haya corrido traslado a los recurrentes a través de los canales digitales informados por éstos, pues de acuerdo con el folio 426 solo se encuentra como destinatario de la contestación la secretaria de Casación Civil. Lo que demuestra que no se comunicó en debida forma las excepciones de mérito a los actores, como lo establece el parágrafo del precepto 9° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, es procedente ordenar por intermedio de la secretaría que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 5 días, en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los recurrentes.

Finalmente, no es cierto que el 18 de enero de 2021 se remitiera copia de la contestación a los promotores, ya que, revisado el expediente, en esa fecha lo único que consta es un correo electrónico remitido por la abogada de los recurrentes, preguntando acerca del procedimiento del traslado de las excepciones de mérito, pero no hay evidencia del envío de éstas.

En consecuencia, por las razones expuestas se rechaza el remedio horizontal propuesto y una vez notificada esta providencia, continúese con lo dispuesto en el auto del 7 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado